



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 104/20

Lanús, 28 de OCTUBRE de 2020

VISTO, el expediente N° 998/20 correspondiente a la 8° Reunión del año 2020 del Consejo Superior, el expediente N° 943/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Humanidades y Artes de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Acuerdo Marco de Colaboración con el Ministerio de Desarrollo Social;

Que, el citado acuerdo tiene por objeto cooperar recíprocamente en la programación y en el desarrollo conjunto de actividades de interés común, así como en la promoción y ejecución de tareas académicas, científicas y culturales para el desarrollo social de la comunidad;

Que, en su 8ª Reunión del año 2020 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Acuerdo Marco de Colaboración a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 104/20

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, representado en este acto por el señor Ministro, Lic. Daniel ARROYO (DNI 17.918.440), con domicilio en calle Av. 9 de julio 1925 Piso 14° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por la señora Rectora, Dra. Ana JARAMILLO (DNI 06.032.421), con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901 de la localidad de Remedios de Escalada municipio de Lanús, ambas denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente acuerdo de colaboración, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a cooperar recíprocamente en la programación y en el desarrollo conjunto de actividades de interés común, así como en la promoción y ejecución de tareas académicas, científicas y culturales para el desarrollo social de la comunidad.

SEGUNDA: A los fines indicados, LAS PARTES acuerdan desarrollar acciones de cooperación y actividades en forma conjunta, estableciendo un marco de colaboración mediante el cual se procura:

- a) Establecer un canal de comunicación y asistencia recíproca en cuestiones relacionadas con la promoción y fortalecimiento de los objetivos fundacionales de LAS PARTES.
- b) Promover acciones de cooperación, asesoramiento, capacitación, formación y cualquier otro tipo de actividad que redunde en beneficio de LAS PARTES.
- c) Generar espacios para el intercambio de información e ideas que permitan acordar modos de actuación coordinada en cuestiones de interés común.
- d) Participar en forma conjunta llevando a cabo trabajos, estudios, programas y actividades afines destinadas a fortalecer la gestión de ambas partes.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 104/20

TERCERA: La colaboración entre las partes signatarias se desarrollará a través de Actas Complementarias específicas. En dichas actas, se detallarán las actividades proyectadas y se acordarán los aspectos necesarios para su ejecución. Se aprobarán siguiendo los procedimientos establecidos para esos efectos por cada una de las partes.

CUARTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren con motivo de la celebración del presente acuerdo podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio y por cualquiera de las partes -en forma conjunta o separada- debiendo dejarse constancia de la participación de ambas instituciones, en la forma que las partes lo indiquen, mencionando que fueron realizados en el marco del presente acuerdo de cooperación.

QUINTA: La suscripción del presente acuerdo no constituye impedimento alguno para que LAS PARTES signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos a futuro.

SEXTA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán por lo tanto las responsabilidades consiguientes que le sean propias.

SÉPTIMA: La suscripción del presente convenio no generará erogación alguna para LAS PARTES en concepto de contraprestación.

OCTAVA: Los planes de trabajo, aprobados en virtud del presente acuerdo, podrán ser suspendidos o cancelados durante su realización cuando, por motivos fundados, una de las partes o ambas estimen inconveniente su prosecución. Esta situación deberá ser notificada a la otra parte con treinta (30) días corridos de anticipación.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 104/20

NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes lo denunciara fehacientemente, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos de su vencimiento. La denuncia del Convenio no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMA: A todos los efectos legales LAS PARTES constituyen domicilio especial en los mencionados en el encabezado del presente, acordando dilucidar los temas que se deriven de la ejecución de este convenio, mediante la buena voluntad y predisposición de las autoridades intervinientes. Sin perjuicio de ello, ante eventuales controversias que pudieran suscitarse, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

UNDÉCIMA: El presente CONVENIO MARCO ha sido aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2020.

Firman: JARAMILLO, Daniel Rodriguez Bozzani, Daniel López